

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

#### PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

##### DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Cervera, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguió pleito en 1850 por el representante de la comunidad de Presbíteros de Solsona contra Antonio Oliva y María Aimá, consortes, vecinos de Guisona, sobre pago de las pensiones vencidas y corrientes de un capital de censo impuesto sobre bienes que poseian aquellos consortes:

Que condenados al pago, designaron para ello una casa sita en Guisona, la cual, no habiendo podido ser vendida por falta de comprador, fué constituida en administracion por el Juez á fin de que con sus rendimientos se satisficiera el crédito:

Que en tal estado, publicada la ley de 1.º de Mayo de 1855, Maria Aimá de Oliva solicitó y obtuvo la redencion á plazos del censo á cuyo pago habia quedado afecta la casa; pero no pudiendo obtener que se alzase el embargo judicial de la finca, dejó de satisfacer los plazos de la redencion, y el Administrador de Hacienda de Lérida decretó el embargo y venta de la misma casa, nombrando un nuevo administrador:

Que el Juez reclamó contra estas medidas negándose á alzar el embargo; y el Gobernador de la provincia, despues de aprobar los procedimientos del Administrador de Hacienda, mani-

festó al Juzgado que si no se abstenia de conocer se diera por requerido de inhibicion, citando en apoyo del requerimiento las leyes de 20 de Febrero de 1850, 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero de 1856 y real orden de 7 de Noviembre de 1867:

Que aceptando y sustanciando el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion fundándose en que la finca reclamada no estaba afecta al censo redimido; en que habia sido abandonado por Maria Oliva para la solvencia del crédito á favor de la comunidad de Presbíteros, y en que el requerimiento era improcedente por referirse á un pleito fenecido por sentencia ejecutoria:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido desus trámites:

Visto el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de 1850, segun el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública serán puramente administrativos, no pudiendo hacerse estos asuntos contenciosos mientras no se realice el pago á la consignacion de lo liquidado en las cajas del Tesoro público:

Visto el art. 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852, que declara toca privativamente á los Juzgados y Tribunales civiles el conocimiento de las demandas de terceraía sobre dominio ó prelación, aunque recaigan sobre expedientes administrativos:

Visto el art. 52 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que establece la via de apremio contra el deudor moroso por los Plazos de ventas ó fincas ó censos, ó sus redenciones:

Visto el art. 7.º de la ley de 27 de Febrero de 1856, que condona todos los atrasos de réditos á los censatarios y demás pagadores de gravámenes desamortizados que adeuden más de tres

anualidades contadas hasta el 1.º de Mayo de 1855, los laudemios devengados por ventas realizadas con anterioridad á dicha fecha y que se hayan pagado; entendiéndose este perdon con la obligacion de redimir respecto á los censatarios de censos conocidos, y con la de redimir ó reconocer el capital; obligándose á pagar los réditos sucesivos tocante á los de censos dudosos ó ignorados uno y otro dentro del plazo de aquella ley, y considerándose dudosos para el indicado objeto aquellos que no hubiesen pagado los réditos ni se les hubiese reclamado, ya judicial, ya gubernativamente, en los últimos cinco años vencidos en 1.º de Mayo de 1855:

Considerando:

1.º Que en el caso presente no existe verdadera cuestion de competencia, porque siendo distinta la índole y procedencia de los créditos de que trata, falta la condicion esencial de estos conflictos, de que ámbas Autoridades se propongan conocer de una misma cuestion:

2.º Que como por el hecho de la redencion de censo no se dejan sin efecto las responsabilidades á que se ha declarado legítimamente afecto á la finca sobre que aquel estuvo impuesto, la cuestion suscitada se refiere á la prelación que exista entre dos créditos contra la misma finca, y esto corresponde decidirlo á la Autoridad judicial, segun prescribe el artículo 2.º del real decreto de 20 de Setiembre de 1852;

El poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada, y que no ha debido suscitarse.

Madrid once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serano.

#### TERCERA SECCION.

NUM. 8.683.

*D. José Marceliano Gonzalez, Juez de primera instancia del partido de Sequeros.*

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escribano que autoriza se instruye causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del hurto de ocho caballerías mayores que en la noche del veinticinco de Enero del corriente año desaparecieron de la Dehesa ó ventas de Garriel, siendo los dueños de las mismas D. Tomás Andrés Montalvo, Angel Fin y Manuel Gomez, vecinos respectivamente de Santiago de la Puebla, Frades y Membrive. Por tanto encargo á los señores Alcaldes de los pueblos, comandantes gefes de la Guardia civil y demás autoridades civiles y militares practiquen y hagan practicar con el celo que les caracteriza las mas eficaces diligencias para la busca, detencion y remision á este Juzgado de repetidas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren.

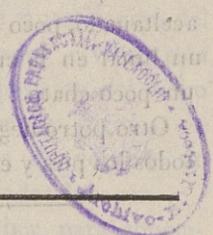
Dado en Sequeros de la Sierra á diez de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S., Sebastian Puig y Espare.

*Señas de las ocho caballerías.*

Una yegua negra calzada de los piés, estrellada, domada y herida en el espinazo, de seis años de edad, buena cola y crin.

Otra id. pelo castaño oscuro, estrellada, rasgada y bebe en blanco, cerril calzada de tres piés, de seis y media cuartas de alzada, seis años de edad.

Otra id. negra, edad cuatro años, hierro pata de gallina en el lado iz-



quierdo, y otro hierro P. en el derecho.

Una potra que aun mama, pelicana, calzada de los piés.

Un potro negro de tres años, coruto calzado de todos los piés, colicano, tuerto, hierro P. en el lado derecho.

Una mula pequeñita de dos años, pelo pardo, hierro P. en el lado derecho.

Otro potro de tres años, pelo negro aceltanado, poco calzado de dos piés, un lunar en la cruz y otro id. detrás, un poco chato.

Otro potro negro añaco, calzado de todos los piés y estrellado.

*D. Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: que á virtud de juicio egecuivo seguido á instancia de Don José Sanz, de esta vecindad, contra Pedro Sanz Balcazar y Eugenio Sanz, vecinos de Aldea de San Miguel, se venden en público remate una casa, cinco tierras y una viña, sitas en el casco y término de dicho pueblo, propias del Pedro Sanz, y tasadas en la cantidad de mil treinta y tres escudos.

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de Abril próximo, á las doce de su mañana, en las salas Consistoriales de esta capital, y no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta, podrán enterarse del pormenor y demás circunstancias de las fincas, en la Escribanía del actuario.

Dado en Valladolid á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Juan de Igneson.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez.

Num. 8.715.

*Don Juan de Igneson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que declarado en estado de quiebra voluntaria D. José Junquera Perez, vecino y del comercio de esta ciudad, y celebrada junta general de acreedores el día 12 del corriente, por el apoderado del quebrado, se presentaron proposiciones de convenio que fueron aceptadas y aprobadas por la mayoría de dichos acreedores en número y cantidades. En su consecuencia, habiéndoseme remitido dicha acta por el señor Comisario en el día de ayer por auto de hoy he acordado, conforme al artículo ciento noventa y nueve de la ley de enjuiciamiento mercantil convocar á los que tengan derecho para oponerse á la aprobacion del convenio, comparezcan á deducirle ante este Juzgado dentro del término de los ocho días siguientes á la celebracion de aquel; con apercibimiento de que trascurridos sin haberse presentado oposicion legal,

se acordará su aprobacion procediendo esta de derecho. Lo que se hace público por el presente á los efectos consiguientes.

Dado en Valladolid á catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta, y nueve. —Juan de Igneson.—Por su mandado Felipe Redondo Muñoz.

*D. Demetrio Gutierrez Cañas, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á doña Josefa Bosquet y Sobiel, viuda, vecina de esta ciudad, de la cantidad de mil cien escudos, intereses, costas y gastos causados, que la es en deber don Juan Francisco Ruiz Torres, vecino y labrador en la villa de Villanueva de los Infantes, se venden á este las fincas siguientes:

Escudos.

1.<sup>a</sup> Una casa en Villanueva de los Infantes, y su calle del Salero número cinco, lindante por la derecha segun se entra en ella con casa de Antonio Ruiz, por la izquierda otra de Hipólito de Pablos y por lo accesorio con cañada del Salero; tiene de superficie quinientos seis metros, y ochenta centímetros; consta la casa de bodega, planta baja, principal y desvan con cubierta de tejado, pajar y corral, tasada en la cantidad de. . . . . 1.100

2.<sup>a</sup> Una tierra en término de dicha villa, pago de tras cabaña, de cabida de dos obradas y media, linda á Oriente tierra de la Capellanía de D. Lino Martin, Norte otra de Luis Marcos, Poniente otra de Guillermo de la Villa, y Mediodía camino de Valdecos; es de segunda calidad y está tasada en. . . . . 225

3.<sup>a</sup> Otra tierra pago de Mataborracha, en dicho término, de dos obradas, cuatrocientos veinte estadales, de segunda calidad; linda Oriente camino de Valdecos; Norte idem, y Poniente cañada de Valdecos, tasada en. . . . . 243

4.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, pago de Valdecorillos, de una obrada y segunda clase, linda Oriente tierra de Luis Marcos, Mediodía y Norte, otra de Lorenzo Rubio, Poniente otra de Maximino Redondo, tasada en. . . . . 80

5.<sup>a</sup> Otra tierra en dicho término, pago de Fuentemarisantos, de una obrada y cien estadales, de segunda clase; linda Oriente y Norte tierra de las Monjas Huelgas de Búrgos, Poniente camino del pago, Mediodía tierra de Matías Sinobas, tasada en. . . . . 117

6.<sup>a</sup> Otra pago del Prado de Abajo, en dicho término, de obrada y media y primera clase, linda al Oriente quión de Pedro Paredes, Norte rio Esgueba, Poniente quión de Luciano Pelayo, Mediodía con el cauce, tasada en. . . . . 300

El remate de dichas fincas, se ha señalado para el día quince de Abril próximo á las doce de la mañana en las Salas Consistoriales de esta ciudad, lo que se anuncia al público.

Valladolid trece de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve. —Demetrio Gutierrez Cañas.—Por mandado de Su S., Bonifacio Oviedo.

*Don Meliton Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Medina del Campo.*

Doy fé: Que en dicho juzgado y mi testimonio han pendido autos de tercería á instancia de doña Ramona Lagar, esposa de Pedro Marcos, vecinos del Cárpio y D. Marcelino Cuadrillero, vecino de esta villa sobre preferencia de sus dotales al pago de la cantidad reclamada por el Cuadrillero, á aquel; cuyos autos sustanciados por todos sus trámites, se ha dictado en ellos la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Medina del Campo á diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de tercería seguidos á instancia de Ramona Lagar, mujer de Pedro Marcos, vecina de Cárpio, su Procurador Florencio Espiau con D. Marcelino Cuadrillero, de esta vecindad, con el suyo Julian Sanchez Hernandez, en cuyos autos es parte tambien el Pedro Marcos, y en su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre preferencia á los dotales de la Ramona al pago del crédito del D. Marcelino;

Vistos:

Resultando: Que el indicado Procurador Espiau funda su demanda de tercería de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo Pedro Marcos por el ejecutante D. Marcelino Cuadrillero en que aportó cuatro mil novecientos ochenta y tres escudos y en que segun la ley diez y siete, título once, partida cuarta, constituye hipoteca á su favor los bienes del marido;

Resultando: Que dado traslado al ejecutante y ejecutado se acusó rebeldía á ambos por escritos fólíes diez y nueve y veinte y tres habiéndolas por acusadas:

Resultando del de réplica fólío veinte y cinco, insistir en lo espuesto en su demanda y por otro si solicitar en su caso el recibimiento á prueba.

Resultando: del de contra réplica, fólío veintisiete en nombre del Cuadrillero por el Procurador Sanchez Hernandez, pedirse la desestimacion de la demanda por no estar en tiempo y forma y funda sus excepciones en

que no se halla habilitada para litigar, sin aptitud legal; que la tercería se halla propuesta fuera de tiempo, que existen mas bienes en la sociedad conyugal y enagenados algunos despues de incoado el procedimiento y que ha faltado á lo convenido de no proponer la demanda adhiriéndose por otro si á que se reciba á prueba.

Resultando: que continuada la rebeldía del ejecutado y recibido á prueba, se solicitó por la tercerista al fólío treinta y nueve el testimonio de su hijuela y comprobacion de la misma, lo que tenido efecto fólíos cuarenta y uno al cuarenta y nueve se halla en un todo conforme.

Resultando: que por no haber hecho prueba el ejecutante y ejecutado al cincuenta y tres se alega de bien probado por la doña Ramona reiterando su peticion de demanda expresando que tiene personalidad, que habia sido presentada en tiempo y forma la demanda.

Resultando del de bien probado del ejecutante D. Marcelino Cuadrillero reproducir únicamente sus excepciones.

Considerando: que la tercera opositora tiene personalidad legal y aptitud para personarse en el pleito y haber presentado en tiempo y forma su demanda por tener cabida en cualquier estado del juicio ejecutivo é incidencias.

Considerando: Que la misma ha justificado con el testimonio de hijuela presentado, los bienes presentados al matrimonio y que ascienden á cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y seis reales, con veinticinco maravedises.

Considerando: Que las demás excepciones propuestas por el egecutante de tener mas bienes que los embargados y haberse enagenado otros, solo se ha iniciado y no probado.

Considerando: Que segun lo dispuesto por la ley reconoce como hipoteca legal la que tienen las mujeres sobre bienes de sus maridos, por la dote entregada bajo fé de Escribano por arras y donaciones y por cualesquiera bienes que la muger aporte al matrimonio, vistas las leyes diez y siete título once, partida cuarta, la veintidos y veintinueve del propio título y partida.

Fallo: Que debo declarar y declaro tener personalidad de tercerista, hallarse bien legalmente admitida, la demanda y por virtud de haber justificado su accion, declararla acreedora preferente por la cantidad que aparece de la hijuela de D. Marcelino Cuadrillero egecutante, condenando en su virtud al egecutado al pago de espresadas cantidades, sin perjuicio del derecho que le compete al Sr. Cuadrillero para que reclame del sobrante de los bienes embargados y demás que se averiguará pertenecer al egecutado que podrá utilizar en el modo y forma que hubiere convenirle.

Asi por esta sentencia que se publicará en el *Boletin oficial* por la rebel-

día del egecutado Pedro Marcos, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio mando y firmo =Rafael Solís Liébana.

Pronunciamento: Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo, estando haciéndola pública en su Sala de Audiencia de hoy diez y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho; hallándose presentes D. Policarpo Gil y D. Ramon Rodriguez, de esta vecindad, de que yo el Escribano doy fé.=Ante mí: Meliton Navas.

Corresponde lo relacionado mas por estenso de los autos de su razon y lo inserto á la letra con su original que en los mismos lo están en mi poder y oficio á que me refiero. Y para que conste y sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en virtud de lo mandado, espido el presente que signo y firmo en Medina del Campo á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.=Meliton Navas.

## QUINTA SECCION.

NUM. 8.631.

### *Ayuntamiento popular de Moraleja de las Panaderas.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar la rectificacion del apéndice de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes presenten relaciones duplicadas en esta Secretaría, de la alteracion que hayan sufrido sus riquezas, dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente: practicándose dicha operacion de oficio.

Moraleja de las Panaderas 6 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Félix Nieto.

NUM. 8.630.

### *Ayuntamiento popular de Moral de la Paz.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rentera, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos cuyos bienes radican en esta jurisdiccion, presenten sus solicitudes juradas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la inteli-

gencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Moral de la Paz 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mancio Rodriguez.—El Secretario, Rosendo Barredo.

NUM. 8.629.

### *Ayuntamiento popular de Matilla de los Caños.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del mismo en el próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteracion en su riqueza en el actual, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de esta Corporacion en el término de veinte dias, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del plazo expresado, sufrirán los perjuicios consiguiente.

Matilla de los Caños 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Garcia.

NUM. 8.681.

### *Alcaldía popular de Peñaflores.*

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa. Su dotacion anual pagada por trimestres vencidos del fondo municipal es la de doscientos setenta escudos, siendo de cargo y cuenta del referido funcionario, el gasto de material, correo, impresiones y formacion de cuentas, sin mas retribucion que la anteriormente designada.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley municipal vigente en su art. 98, dirigirán sus solicitudes al presidente del municipio dentro del término de quince dias, á contar desde que el presente se publique en el *Boletín oficial* de la provincia.

Peñaflores 8 de Marzo de 1869.—El Presidente, Manuel Lopez.

NUM. 8.602.

### *Alcaldía popular de Cárpio.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar su apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial, base para el repartimiento del próximo año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los contribuyentes al mismo en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en el presente año, y en el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en la in-

teligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cárpio 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Angel Gimenez.—El Secretario, Miguel Gimenez.

### *Alcaldía popular de Villagarcía de Campos.*

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los terratenientes, colonos y ganaderos, cuyos bienes radican en esta jurisdiccion, presenten sus relaciones juradas en el preciso término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Villagarcía de Campos 5 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Mariano Velasco.—El Secretario, Federico Gutierrez y Fernandez.

Insértese: P. O., Villarias.

NUM. 8.636.

### *Ayuntamiento popular de Uruña.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se previene que todos los contribuyentes de este distrito municipal, presenten en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia en la Secretaría, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, sufrirán los perjuicios consiguientes, y serán desatendidas las reclamaciones que con posterioridad presenten.

Uruña 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan Guerra.—El Secretario, Hilario Alonso.

NUM. 8.635.

### *Ayuntamiento de Urones de Castroponce.*

A fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en esta villa y año económico de 1869 á 1870, es indispensable que todos los contribuyentes en ella presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones detalladas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince dias, á contar desde el de la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que trascurrido dicho plazo, ninguna será

admitida y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Urones de Castroponce 9 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Lucas Fernandez. Cayetano Fernandez, Secretario.

NUM. 8.651.

### *Ayuntamiento popular de Berceruelo.*

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y por disposicion del dicho Ayuntamiento y demás vecinos, se arriendan los pastos de verano de este pueblo para ganados lanares.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho arriendo.

Berceruelo 10 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Nicolás del Caño.

NUM. 8.710.

### *Ayuntamiento popular de Montealegre.*

Espirado el plazo de un mes porque se anunció la vacante de la plaza de Secretario de esta corporacion, solo se ha presentado como aspirante á la misma D. Gabriel Martin Herrero, vecino de esta villa, y secretario interino de esta corporacion.

Lo que se anuncia al público por quince dias, durante los cuales se recibirán las reclamaciones sobre la actitud del pretendiente.

Montealegre 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Demetrio Sanchez.

NUM. 8.712.

### *Alcaldía popular de Bolaños de Campos.*

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta de la pradera titulada «Prados de Abajo» se anuncia segunda subasta por el orden mismo que la primera para el 21 del corriente de once á doce de su mañana, en la que se admitirán proposiciones por las dos terceras partes de su tasacion y pujas sobre estas; en la inteligencia de que siendo urgentísimas las necesidades, que han de cubrirse con los fondos de su importe, segun acuerdo autorizado superiormente para este fin, será ya este su remate perentorio en las casas de Ayuntamiento del mismo pueblo. Se anuncia para conocimiento del público y demás interesados.

Bolaños 14 de Marzo de 1869.—Juan Torres Legido.

NUM. 8.637.

### *Alcaldía popular de Villarmentero.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial para el próximo año de 1869 á 1870, se hace pre-

4  
 ciso que todos los contribuyentes en este distrito municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas y duplicadas de las variaciones que haya tenido la riqueza, en término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues pasado sin verificarlo, la junta procederá á su rectificacion y despues no podrán ser admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Villarmentero 10 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Miguel Perez.

NUM. 8.641.

*Ayuntamiento popular de Cabezón.*

Para que la junta pericial de esta villa pueda proceder con el mejor acierto á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganadería, en el año económico de 1869 á 70, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza terrateniente en el término de esta villa, presenten duplicadas relaciones en casa del Sr. Vice-Presidente D. Juan Escribano, en el término de quince días, á contar desde la fijacion en el *Boletín oficial*, pasados los cuales el que no lo verifique, sufrirá los perjuicios que son consiguientes.

Cabezón 12 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Aniceto de Ara. —El Secretario, Pedro Malfáz.

NUM. 8.652.

*Ayuntamiento popular de Aldea de San Miguel.*

Para que la junta pericial pueda formar el apéndice que ha de servir de base para distribucion de la contribucion territorial de este distrito en el año económico de 1869 á 1870, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal en el término de quince días relaciones duplicadas, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, no quisieren sufrir los perjuicios consiguientes y serán desestimadas sus reclamaciones.

Aldea de San Miguel 11 de Marzo de 1869. —El Alcalde presidente, Casimiro Sanz. —Pedro Gutierrez, Secretario.

NUM. 8.653.

*Ayuntamiento popular de Bocos.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año

económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los vecinos que posean bienes en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de veinte días desde la insercion de este anuncio, en la Secretaría de este municipio, de todas las altas y bajas que haya tenido en el último año en su respectiva riqueza, pues pasado no se les oirá.

Bocos 8 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Mateo Arranz. —El Secretario, Pedro Bombin.

NUM. 8.654.

*Ayuntamiento popular de Berceruelo.*

Para que la junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace necesario que todos los vecinos, terratenientes y colonos, pertenecientes á esta jurisdiccion respecto á su riqueza territorial, urbana y pecuaria, presenten relaciones juradas en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de la alteracion que hayan tenido desde el año último, pues de no verificarlo en dicho plazo, les parará el consiguiente perjuicio.

Berceruelo 10 de Marzo de 1869. —Nicolás del Caño. —Francisco Esteban Irigoyer, Secretario.

NUM. 8.680.

*Don Baltasar Sevillano, Alcalde popular de esta villa de La Union.*

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, y con superior autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, se venden en publica licitacion con destino á dar trabajo y que comer á la clase jornalera de esta poblacion, los cinco pedazos de pradera é intrusiones á la mismas roturadas de comun aprovechamiento, siguientes:

*Escudos.*

1.º Un pedazo de pradera y terreno roturado, situado en término de esta villa á do dicen los calces viejos, de cabida de 1 hectárea, 17 áreas, 97 centiáreas y 36 decímetros, tasado alzadamente en. . . . . 172

2.º Otro id., id. id. á la reguera de Santa Colomba, de cabida de 1 hectárea, 35 áreas, 48 centiáreas y 58 decímetros, tasado en. . . . . 130

3.º Otro id., id. id. al trobanillo, de cabida de 65 áreas, 62 centiáreas y 88 decímetros, tasado en. . . . . 42

4.º Otro id., id. id. á Valdevillí, hace 64 áreas, 99

centiáreas y 77 decímetros, tasado en. . . . . 49

5.º Otro id., id. id. á la palera de trasdeaguila, de cabida de 84 áreas, 13 centiáreas y 96 decímetros, tasado en. . . . . 96

El remate se verificará ante el Ayuntamiento y en su sala de sesiones de diez á doce de la mañana del día veintiocho del corriente, conforme al pliego de condiciones que con el expediente de su razon, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha para conocimiento de las personas que deseen mostrarse interesadas en la expresada licitacion.

La Union 13 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Baltasar Sevillano. —P. S. M., Francisco Alarma, Secretario.

NUM. 8.623.

*Don Santiago Gutierrez, Alcalde popular de Bobadilla del Campo.*

Hago saber: que para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de la misma, en el año económico de 1869 á 70, todos los contribuyentes presentarán sus relaciones respectivas, dentro del término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, ya en propiedad ya en colonia; en la inteligencia que pasado dicho término, es parará el perjuicio consiguiente, practicándose de oficio dicha operacion.

Bobadilla 10 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Santiago Gutierrez. —Salvador Diez Moncada, Secretario.

NUM. 8.628.

*Ayuntamiento popular de La Zarza.*

Constituida la Junta de evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros, que en término de quince días, presenten relaciones en la Secretaría municipal del mismo, de las altas y bajas ocurridas con arreglo á la ley vigente.

La Zarza 10 de Marzo de 1869. —El Alcalde, Santiago Cendon.

NUM. 8.625.

*Ayuntamiento popular de Casasola de Arion.*

Constituida la Junta de evaluacion de la riqueza contributiva para formar el repartimiento de la misma del año de 1869-70, se hace saber á los vecinos y hacendados forasteros que en el término de quince días presenten relaciones en esta Secretaría muni-

cipal de las altas ó bajas ocurridas, pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Casasola 1.º de Marzo de 1869. —El Alcalde, Venancio Rojo. —El Secretario, José Villar.

NUM. 8.684.

*Ayuntamiento popular de Cabrerós del Monte.*

Para que la Junta pericial de esta villa proceda á la rectificacion del apéndice, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuyos bienes radican en esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas de la alteracion que hayan sufrido en el término preciso de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia, que de no realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabrerós del Monte 7 de Marzo de 1869. —El Alcalde popular, Francisco Ortega.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**UNION CASTELLANA.**

No habiendo podido tener efecto, por falta de individuos y acciones representadas, la Junta general de accionistas, que debió celebrarse en 28 de Febrero último, la de Gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el domicilio de la Sociedad.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 ya citado, quedará la Junta constituida legalmente, cualquiera que sea el número de individuos que asista y acciones que representen.

Los Señores accionistas que deseen concurrir á dicho acto, se servirán presentar en la Caja social quince días antes del señalado para la reunion, las acciones que posean, con el objeto de proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 16 de Marzo de 1869. —El Secretario, Eduardo Hernan Gomez.

**TRASLADO.**

La Agencia de negocios de D. Victoriano Gonzalez, se ha trasladado á la calle de Esgueva núm. 4, principal.

VALLADOLID. —IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.